Puerto Madryn, junio de 2025

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"<Persona 2> C/ <Persona 1> y otros S/ Daños y perjuicios "(Expte N° 204/2024),** por haber interpuesto <Persona 6> mediante ID 1913612, aclaratoria de la sentencia definitiva Civil registrada bajo el N° 24/25.

I.-Que en fecha 19/05/2025 el letrado <Persona 3>, apoderado de <Persona 7>, interpuso recurso de aclaratoria contra la sentencia N°24/25 dictada por este Tribunal en fecha 08/05/2025, exponiendo los fundamentos de su impugnación:

a) En primer lugar, el recurrente esboza como cuestión sujeta a aclaratoria: "Omisión de tratar la Declinación de la Citación en Garantía". En este punto expresa que este tribunal al revocar la sentencia de primera instancia en relación a la atribución de responsabilidad a los Sres. <Persona 4> y <Persona 5> y hacer extensiva las consecuencias a su aseguradora en virtud de lo normado por el Art 97 del CPCC, no se ha tenido en cuenta la declinación de cobertura realizada en primera instancia por la aseguradora.

b) En segundo lugar, el recurrente plantea como cuestión objeto de aclaratoria: "Omisión de limitar la responsabilidad al ítem pasajero transportado". Aquí, manifiesta que al ordenar la adecuación del monto de la póliza en lo relativo a su límite, hasta la suma que haya fijado la Superintendencia de Seguros de la Nación al momento del efectivo pago, se omitió consignar que ese límite estaba referido a las sumas indemnizatorias que se correspondan por pasajero transportado, ya que el contrato debe ser considerado y aplicado en forma integral, con todas sus cláusulas tanto las que obligan a la aseguradora como a las que excluyen o limitan su responsabilidad por los siniestros que se sucedan.

Sabido es que tres son los motivos de aclaratoria que admite la legislación procesal: 1)- la corrección de errores materiales; 2) aclaración de conceptos oscuros; 3)- subsanación de objeciones sobre algunas de las pretensiones deducidas en el litigio (conforme arts. 36 inc. 3ro y 168 inc. 2do., antes art. 166 del CPCC, PALACIO Lino "Derecho Procesal Civil" TV N° 540). – II.-La aclaratoria es un remedio procesal tendiente a clarificar algún concepto oscuro o a corregir un error material, sin alterar lo sustancial de la decisión o, suplir cualquier omisión en que se hubiese incurrido.

De tal forma que *"Si la omisión en que incurre el sentenciante no altera lo sustancial de la decisión (art. 166 inc. 2, CPCC) es posible que el tribunal de grado la supla por vía de aclaratoria."* (SJBA, 26/10/99, "Margeri c/ Vidriería Argentina S.A. s/ Ds.Ps.", JUBA RC J 4352/11).

En relación a la solicitud de que este tribunal se expida respecto la declinación de cobertura, cabe considerar que el conductor del rodado Renault Fluence, <Persona 4>, como También el titular del vehículo <Persona 5>, fueron traídos al presente proceso en carácter de terceros citados (no como demandados) y en tanto la sentencia N° 24/25, se limitó a extender a estos los alcances de sus efectos en los términos previstos en el art 97 del CPCC, el pronunciamiento sobre la cobertura asegurativa resulta ajeno a estos actuados y todo debate sobre esa relación jurídica procesal debe ser ventilada en otro proceso de conocimiento que involucre a esas partes en carácter de actor y demandado.

En razón de lo expuesto, la solicitud impetrada excede el marco de la aclaratoria, por cuanto hacer lugar a la petición del presentante implicaría alterar el decisorio de mención, por lo que corresponde desestimar la misma.

En relación a la segunda de las cuestiones planteadas- la Omisión de limitar la responsabilidad al ítem pasajero transportado- asiste razón al peticionante, dado que surge del cotejo de autos que el pronunciamiento dictado si bien hizo lugar a la ampliación

del límite de cobertura, no dejo sentado que este límite corresponde al monto por pasajero transportado., razón por la cual corresponde efectuar la corrección solicitada en el acápite de referencia.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn,

RESUELVE:

1.ADMITIR PARCIALMENTE la aclaratoria interpuesta.

2. ACLARAR que la sentencia definitiva registrada como Nº 24/25 SDC, en su parte resolutiva punto 1.-d) quedará así redactada: "Establecer la adecuación del monto de la póliza obrante en estas actuaciones en lo relativo a su límite por pasajero transportado, hasta la suma que haya fijado la Superintendencia de Seguros de la Nación al momento del efectivo pago de conformidad con la RSS que rija la cuestión. *(…).*

3. REGÍSTRESE, notifíquese, devuélvase.

REGISTRADA BAJO EL N° /22 SIC.

REGISTRADA BAJO EL N° /2025 SIC.